

DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE:

MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, Diputada local, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo de la Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 9º, de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La población de infantes y adolescentes en Michoacán representa un sector vulnerable, digno de toda atención y cuidado por parte de las instituciones gubernamentales, que de facto tienen la obligación de proteger y garantizar un adecuado desarrollo con calidad humana.

Los niños y adolescentes que están en situación de orfandad demandan un hogar que les brinde los recursos afectivos, económicos y psicológicos, los cuales coadyuvan para una completa formación, desafortunadamente un muy bajo porcentaje de ellos es susceptible de la práctica de adopción.

Estadísticas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) indican que cada año se reciben en esa institución 50 solicitudes, de las cuales 10%, en los últimos tres años, culmina con un resultado favorable.

Si bien es cierto que ningún trámite dentro del procedimiento de adopción tiene que ser visto como engorroso o lento puesto que se

trata de la vida y bienestar de un menor, también lo es que no se han dado los debidos seguimientos a muchas solicitudes presentadas.

Es preciso hacer una distinción muy importante, pues el procedimiento de adopción consta de dos etapas, una administrativa y otra judicial, en la primera juega un papel muy importante el Sistema DIF junto con el Consejo Técnico de Adopción, pues en ésta se recibe a los solicitantes de adopción y se les realiza una serie de estudios, lo mismo psicológicos y de trabajo social que socioeconómicos, mientras que en la segunda se seguirá conforme a la normatividad correspondiente a la jurisdicción voluntaria familiar contenidas en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el juez de lo familiar quien resuelve dentro de los siguientes ocho días una vez presentada toda documentación necesaria.

El marco normativo estatal en la materia, en sus numerales 14, 15 Y 16 indica los tiempos en que se deberán resolver las solicitudes de adopción desde su presentación, por ello con el ánimo de dar una observancia eficiente tanto al organismo responsable y al proceso como tal, considero es necesario que el consejo técnico emita un informe trimestral sobre las solicitudes de adopción presentadas así como su correspondiente dictamen de idoneidad ya sea en sentido positivo o negativo.

El índice de productividad del consejo técnico estatal de adopción nos permitirá detectar con mayor claridad las problemáticas e inconvenientes que se presenten o surjan durante el proceso de adopción.

DECRETO:

Artículo único: Se adiciona un 6º párrafo a la fracción V del artículo 9º de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 9º [...]

Fracción V [...]

El consejo técnico de adopción rendirá trimestralmente a la Dirección del DIF estatal, un informe respectivo de las solicitudes de adopción presentadas, así como los dictámenes de idoneidad en sentido positivo o negativo emitidos durante ese lapso de tiempo.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ

Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo